

de derecho internacional relativas a las misiones especiales.

*1825a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1969.*

**2533 (XXIV). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966, 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2463 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

*Recordando asimismo* que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

*Considerando* que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

*Considerando asimismo* que el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuirían a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

*Convencida* de la importancia de continuar con los esfuerzos por llegar a un acuerdo general sobre la formulación de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicabilidad del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

*Recordando* que, en su resolución 2499 A (XXIV) de 31 de octubre de 1969, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, ha invitado al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados a que acelere su labor con el fin de facilitar la aprobación de un documento apropiado por la Asamblea General en el período de sesiones conmemorativo,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial<sup>12</sup>, que se reunió en Nueva York del 18 de agosto al 19 de septiembre de 1969,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por la valiosa labor realizada y por los progresos que demuestra la formulación de los dos principios que examinó;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en el primer semestre de 1970 en Ginebra, o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir y terminar su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión durante el actual y los precedentes períodos de sesiones de la Asamblea General, así como en las reuniones del Comité Especial celebradas en 1964, 1966, 1967, 1968 y 1969, procure resolver, conforme a lo dispuesto en la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea, las restantes cuestiones relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de terminar su labor y de presentar a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones un informe completo que incluya un proyecto de declaración sobre los siete principios;

5. *Encarece* a los miembros del Comité Especial que hagan todo lo posible por asegurar el éxito del período de sesiones del Comité, en particular llevando a cabo, antes de que este se reúna, las consultas y demás medidas preparatorias que consideren necesarias;

6. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

*1825a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1969.*

**2534 (XXIV). Resolución relativa al artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y al anexo de dicha Convención**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>13</sup>, aprobada el 22 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, y en particular del párrafo 7 del anexo a la misma,

*Tomando nota* de la resolución<sup>14</sup> relativa al artículo 66 de la Convención y al anexo a la misma, aprobada el 23 de mayo de 1969 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados,

<sup>12</sup> A/CONF.39/27 y Corr.4.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 94 a) y c) del programa, documento A/7592, párr. 12.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/7619).